



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

Expediente No. 630013105001-2018-00164-01 (0271)

Armenia, Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 26 de junio de 2019, se admitieron los recursos de apelación formulados por la parte demandada contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por ANCIZAR FERNÁNDEZ PACHÓN en contra de la COOPERATIVA DE TAXISTAS DE MONTENEGRO "COOTAXMON" y la señora CATALINA BRAVO DE RUA; por proveído de 16 de agosto de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que no se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que, en materia laboral, *"ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"*.

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación de sentencias ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.

Una vez se ha digitalizado el expediente, por proveído de 29 de octubre de 2020 se corrió traslado por el término de 3 días a la parte demandante, del escrito de transacción presentado por la parte demandada; dentro del citado término, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

apoderada judicial de la parte actora allegó memorial coadyuvando el escrito de terminación.

A través de auto de 27 de noviembre de 2020 se dispuso no aceptar la transacción, decisión contra la cual no se formuló recurso alguno.

Ahora bien, como el trámite que prosigue corresponde a las alegaciones de las partes, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a los demandados para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a los recurrentes que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio está imposibilitado en esta instancia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a los apelantes, para que presenten las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado judicial de los recurrentes, como aparece en la base oficial suministrada por el propio abogado, quien deberá remitir sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la parte demandante, enviándole al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02517155bf340c4240d57eb09c5db984254b5921694cf82a14f7ec2c5dbe4d7

C

Documento generado en 04/12/2020 03:16:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**